N. 2.895.988

... de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete

Remítase por ruta á la Cárcel de Utuado al reo Roman Melendez y Rivera á disposicion del señor Juez de Instruccion de la cita da Ciudad expidiéndose al efecto el oportuno mandamiento al Alcaide de la misma para su ingreso, acompañandose con oficio para S. S. y por correo devuelvase las diligencias. Lo mandó y firma el señor Juez Municipal y certifico.

Fernando Pintueles

Marcial Saiz

En el propio dia se expidio mandamiento al Alcaide de la carcel de Utuado certifico

Saiz

En el espresado dia se libró el oficio á S. S. certifico.

Sais

En igual dia se cierran estas diligencias y se elevan á S. S. certifico.

Sais

Utuado Noviembre cuatro de mil ochocientos noventa y siete.

Espérese al ingreso de Ramon Melendez y Rivera.

Lo mandó S. S. y certifico.

~~Rivera~~

Castro | Bontemp

Dilig. En cuatro de Noviembre se agregan estas diligencias á las antecedentes certifico.

| Bontemp

N. 2.898.927

OFICIO Aº 1896 y 97

3 C. DE PESO

tarado Noviembre ocho de mil ochocientos noventa y siete.

A sus antecedentes y practíquese al actuario la liquidación de pena.

Lo mandó S. Hay certifico

Hurtado

[signature]

(Cabrera [signature])

Liquidación de pena:

En quince de Noviembre del noventa y siete hago constar por la presente: que condenado el procesado Román Meléndez Rivera á la pena de dos meses y un dia de arresto mayor é indemnización de setenta y cinco pesetas al perjudicado, que le fueran condenados por este; le queda por cumplir dos meses

y un dia: fué reducido á prisión el dia dos del actual en que empezó á cumplir dicha pena y la extinguirá por completo el primero de Enero del año venidero de mil ochocientos noventa y ocho. Certifico.

Carlos Bentz

Dada cuenta: En quince de Noviembre doy cuenta al Alcalde y certifico.

Bentz

Utuado Noviembre diez y ocho de mil ochocientos noventa y siete. Se aprueba la anterior liquidación de pena; notifíquese de ella al reo, expídase mandamiento al Alcayde; y elévese duplicado testimonio de condena al Excmo Señor Gobernador General. Lo mandó

Atentamente
recuerdo á VS
el cumplimien-
to y devolución
de la requisito-
ria fecha 26 de
Stbre que le fué
librada para la
busca y captu-
ra de Checo Ro-
driguez, procesa-
do sobre robo —

Dios

Pto

N. 1.761.895

Gde á Vd. ms. as.
Aguadilla, Obre 20 de 1896

[illegible]

Sumaria de Instruccion del Dto de San Francisco
Pto Rico

N. 1.773.980

Rico veinte y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

Informando á la vez el Actuario no haberse recibido la requisitoria á que se contrae el anterior oficio, remítanse estas diligencias al Juez de Instrucción de Aguadilla, sirviendo el presente de atento oficio de remisión.

Lo mandó y firma S.S.ª certifico.

[illegible signature]

[illegible signature]

Diligencia. En veinte y siete de Octubre cierro estas diligencias para su remisión al Sr. Juez de Instrucción de Aguadilla, certifico.

[illegible signature]

N. 2.894.076

Por Juez Municipal de

Diligencias relativas á la multa
de veinte y cinco pesos impuestas
al Juez Municipal de [illegible]ales, en la
secretaría dela causa [illegible] contra
Juan Severiano Melendes por [illegible]

Buitrago

N. 2.894.090

OFICIO Aˢ 1896 y 97

3 C. DE PESO

Testimonio

Ultimado Agosto veinte y [illegible] de
mil ochocientos noventa y
siete. No habiendo devuelto
el Juez Municipal de [illegible]
la orden que se le dirigió en
tres del actual, á pesar del
apercibimiento hecho en au-
to de veinte y tres del mismo
y como por esta parte no ha
contestado siquiera su re-
cibo acusado, se le declara incur-
so en la multa de veinte y
cinco pesetas que hará efec-
tiva en el Papel de Pagos al
Estado; se le apercibe nueva-
mente con proceder á lo que
hubiese lugar si no devuelve
diligenciada la orden den-
tro de tercero día. Lo mandó
y firma S.S. doy fe. Vidal
[illegible] Carlos Buitrago [illegible]

En cumplimiento a lo ordenado en la [illegible]
ejecutoria de la causa contra Juan Leo-
dio Meléndez por [illegible] que me remite
para proceder al cobro de la multa im-

puesta libre el presente en Altuado, á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y siete

(Carl Romero)

Cuenta

En diez de Agosto, digo de Setiembre, doy cuenta á S.S. manifestando que el Juez Municipal de Ciales no ha hecho efectiva la multa ni devuelto la órden en que se le imponía: doy fé.-

(Benitez)

Altuado, Setiembre diez de mil ochocientos noventa y siete.

Al Juez Municipal de Ciales expida se órden para que inmediatamente y sin excusa ni pretexto alguno haga efectiva la multa que se le impuso, y devuelva con sus resultas la anterior órden, apercibido de apremio.

Lo mandó y firma S.S. doy fé.-

(Carl Benitez)

En

N. 2894821

OFICIO Aᵒ 1896 y 97

3 C. DE PESO

Orden — En trece de Setiembre se libró orden al Juez Mpal. de Viñales, doy fe.

Cuenta — En catorce de Setiembre, doy cuenta. Doy fe.

Vinales, Setiembre catorce de mil ochocientos noventisiete.

No habiéndose librado orden al Juez Municipal de Viñales para que inmediatamente haga efectiva la multa impuesta, apercibido de ser procesado por desobediencia a la Autoridad del que provee.

Lo mandó y firma. Doy fe.

Orden — En catorce de Setiembre se libró la orden de Viñales, doy fe.

56

OFICIO Aˢ 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 1.992.174

Oficios. En diez y ocho de Abril se libraron los expidieron oficios a los señores Presidente y Fiscal de la Corte de justicia de Mayagüez. Doy fé.

Marcianovelo.

C/orden. En diez y ocho de Abril se libró carta orden al Juez Municipal de Barceloneta para la notificación de la ofendida; doy fé.

Marcianovelo.

Agdo. En veinte y seis de Abril se agrega una carta orden devuelta; doy fe.

Marcianovelo.

OFICIO Aˢ 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 0.688.906

pillo-alto once de Octubre de mil
ochocientos noventa y seis.

Recibida en este Juzgado. Se tomó razon. Se
comunicó á la Policía y Guardia Civil
y se devuelve al Juzgado Superior. Certifico

[illegible signature]

[illegible signature]

[illegible signature]

Dg. doce de Octubre cuo estas diligen-
cias para el Juzgado de su ori-
gen certifico.

Ayl.

OFICIO A.s 1896 y 97

N. 1.946.960

3 C. DE PESO

cativas que apreciar y solicita se le imponga la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, accesorias del artículo 60 é indemnización al perjudicado de la suma de mil doscientos setenta y ocho pesetas y pago de las costas, mientras que la defensa sostuvo en definitiva que no hallándose probado el delito solicitaba la absolución de su defendido.= 1º Considerando: que los hechos probados son constitutivos de un delito de estafa previsto y penado en el caso 9º del artículo 559 en relación con
2º el número 2 del 558 del Código (Civil) Penal.= 2º Considerando: que existe la convicción racional de la participación directa que tomó el procesado en su ejecución debiendo ser reputado autor responsable del mismo.= 3º Considerando: que no concurren circunstancias modificativas que apreciar por lo cual es de aplicarse la pena señalada al

delito en su grado medio.= 4º Considerando: que las costas deben imponerse siempre al autor del delito y la responsabilidad civil es consecuencia de la Criminal.= Vistos los articulos citados y demás de aplicación de la Ley de Enjuiciamiento y Codigo Penal.= Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Manuel Rodriguez y Rodriguez por delito de estafa á la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, suspensión de todo cargo y derecho de sufragio mientras dure la condena, de pago de costas procesales y á indemnizar al perjudicado la suma de mil doscientas setenta y ocho pesetas, sufriendo en caso de insolvencia un día más de detensión por cada doce y media pesetas que dejare de satisfacer.= Publiquese notifiquese y transcurrido el término legal dese cuenta.= Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.= Vicente Santandreu Herrando= José Mª Figueras.= Antº Manrique de Lara= Publicación= Leida

OFICIO A.s 1896 y 97
3 C. DE PESO

N. 1.946.959

Sentencia. En la Ciudad de Mayagüez á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y ocho. Vista en juicio oral y público la causa nº 262 del Juzgado de Arecibo y 1.118 del rollo, seguida de oficio por estafa entre partes, de una el Ministerio Fiscal y de otra el Procurador Don Fernando Vazquez en representación del procesado Manuel Rodriguez y Rodriguez natural de Asturias vecino de Arecibo de veinte y seis años de edad, hijo legítimo de Manuel y Cándida, casado industrial con instrucción y bienes y sin antecendentes penales, en libertad sin fianza siendo ponente el Magistrado Supl.te Don Antonio Manrique de Lara. 1º Resultando probado: que el catorce de Julio último el procesado, arrebató de improviso á Don

Agustin Collazo haciendolo pedasos
con animo de defraudarle, un pagaré
que pocas horas antes le habia entregado
suscrito por él y por Don Serafio Gonzalez
como fiador, en cuyo documento el procesado
se confesaba deudor del Collaso de la suma
de doscientos cincuenta pesos que éste le
habia facilitado para pagar un coche y
tres caballos que habia comprado y tenia
en su poder. = Al extraer y romper al Co-
llaso el expresado documento, sustrajo
y rompio sin intencion un billete y medio
de la loteria Provincial los cuales han sido
valorado en diez y ocho pesetas setenta y cinco
centimo. = 2º Resultando: que el Ministe-
rio Fiscal en el acto del juicio oral sostuvo
como definitivas sus conclusiones provi-
sionales en las cuales relaciona el hecho
en lo sustancial como queda expuesto
en el anterior resultando, estima que
es constitutivo del delito de estafa pre-
visto y castigado en el caso 9º del arti-
culo 559 en relacion con el 558 del
Codigo Penal, su autor el procesado, no
concurriendo circunstancias modifi-

N. 1.946.971

y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Magistrado suplente Don Antonio Manrique de Lara en la Audiencia pública de hoy veinte y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.= El Secretario= Juan Quintero.=

El infrascrito Secretario del Tribunal, certifico que lo que precede es copia fiel de su original que obra en el libro de sentencias y para unir al rollo de su razon expido la presente en Mayagüez á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.= Los enmendados= Collazo= al= Valen.— El tachado se civil dijo= No debe leerse.

Juan Quintero

Vº Bº
El Presidente accidl.
Santandreu

En el mismo dia notifiqué con lectura y copia la anterior sentencia del Señor Fiscal firma y certifico.

Quintero

En veinte de ~~enero~~ febrero notifiqué con lectura y copia la anterior sentencia al Sr. D. Vazquez y enterado firmó de que certifico. = Sobre puesto = Febrero = vale.

J. D. Vazquez

Alvarado

Nº 1148

N. 1.916.691

DILIGENCIA En seis de diciembre de mil ochocientos noventa y siete, doy cuenta al Tribunal con estos autos que me han sido devueltos por el Sr. Magistrado Ponente. Certifico:

Cuartero

AUTO Mayagüez seis de diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

Sres.

Presidente

Resultando que el Ministerio Fiscal propuso prueba documental testifical y de confesion y la representación de l procesado [illegible] [illegible] medios de prueba

Magistrados

Santander

Figueras

Considerando: que dichas pruebas son pertinentes y de las establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Crimiral.

Visto el articulo 659 de la Ley citada.

Se admiten las pruebas propuestas, las que se practicarán oportunamente y se señala para comenzar las sesiones del juicio oral el dia veinte y ocho de Enero y hora de las nueve de su mañana. Llévense á cabo las citaciones de las partes y testigos en la forma legal correspondiente, librándose al efecto por Secretaria las oportunas cédulas y comunicaciones.

Lo acordaron y firman S. S. Certifico:

[illegible]

Vicente Santander

Jaime Figueras

[illegible] Cuartero

NOTIFICACON Y CITACION En el mismo dia notifiqué con lectura y cópia el auto anterior al Sr. Fiscal. A la vez le cité para el juicio. Firma. Certifico:

OTRA Seguidamente notifiqué en igual forma el auto anterior y cité para el juicio a l procurador D. Vazquez Firma certifico

P. Vazquez

En diez de Enero se libró carta orden al Juez de Instruccion de Arecibo para la citacion del procesado y los testigos.

Entr. Enº 27/98

OFICIO Aº 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 0.033.313

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Mayagüez.—

Don Agustín Cambell, mayor de edad, vecino de Arecibo, ante V.S.I. parece y respetuosamente expone: que ha sido citado como testigo al juicio oral de la causa contra Manuel Rodríguez por estafa, que ha de celebrarse ante la Audiencia de lo Criminal de esa Ciudad á las nueve de la mañana del próximo
28 día veinte y ocho; y encontrándose enfermo como lo acredita la certificación médica que adjunta. Ocurro

Suplicando á V.S.I. se sirva excusarle de su comparecencia, en vista de la

Causa legal que justifica - Justicia Etc. Arecibo Enero veinte y cinco de mil ochocientos noventiocho

Agustin Cambell

N. 1.911.554

DILIGENCIA. En diez y ocho de Noviembre

de mil ochocientos noventa y siete, doy cuenta al Tribunal.

MAYAGUEZ á diez y ocho de Noviembre

PRESIDENTE. *de mil ochocientos noventa y siete.*

Sr.

Hágase comparecer al procesado ante el Tribunal para que manifieste si ratifica la conformidad prestada por su representación y defensa con la calificación fiscal y pena pedida por el mismo; librándose al efecto por Secretaría las órdenes oportunas á fin de que tenga lugar dicha comparecencia dentro los ocho *primeros días hábiles* despues de ser citado y á horas de audiencia.

MAGISTRADOS.

Sr.

Sr.

Lo proveyeron S. Srias. y rubrica el Señor Presidente, de que certifico.

NOTIFICACION En la misma fecha notifiqué la providencia anterior con lectura y copia Sr. Fiscal, y firma de que certifico.

DILIGENCIA. En el mismo dia se libró la órden a [illegible] para la comparecencia acordada, de que certifico.

N. 1.908.09

DILIGENCIA. En ______ de ____________________ de 189 que ha sido devuelta esta causa por el Procurador ____________________ doy cuenta al Tribunal.

MAYAGUEZ 3 de Diciembre *de mil ochocientos noventa y siete.*

PRESIDENTE.

Sr. Romeu

MAGISTRADOS.

Sr. Santander

Sr. Figueroa

Resultando que la acusacion y la defensa han formulado los escritos de conclusiones provisionales y las listas de testigos ______ que la ley previene, con sus copias.

Considerando que han sido observados los artículos 650, 652, 656 y 657 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Se declara hecha la calificación, entréguense en el día las copias de las expresadas listas á las partes que todavia no las hayan recibido y pase la causa al Ponente por término de tercer dia para el exámen de las pruebas propuestas.

Lo acordaron y firman Sus Señorias, de que certifico.

DILIGENCIA. En el mismo dia notifiqué del auto que precede al Sr. Fiscal leyéndole íntegramente y dándole copia literal, firmando S. Sria. de que certifico.

NOTA En el mismo dia hago entrega de los autos al Sr. Magistrado Ponente.

Lucientes

N. 1.924.690

ACTA DE COMPARECENCIA

Sres.

PRESIDENTE

Romeu

MAGISTRADOS

Santander

Piquer

En la cindad de Mayagüez á los dos días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete ante el Tribunal formado por los Sres. que al márgen se expresan, compareció Manuel Rodríguez

y enterado por la lectura que yó el Secretario le hice del escrito de calificación del Ministerio Fiscal y pena para él pedida en el mismo, y del de su Letrado defensor en que se conforma con ditha calificación y pena, manifestó que no ratifica la conformidad prestada por su defensor y pide con Sº celebre

Rafl. Romeu

Manuel Rodríguez

Juan Quintero

Entr. Enº 27/98

OFICIO Aˢ 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 0.033.325

Yltmo. Señor.

Juan Ynes Ruiz, soltero de veinte
y ocho años, pintor y vecino de esta Vi-
lla, ante V. S. Y. con el respeto
debido y como mejor proceda en dere-
cho digo: Que habiendoseme noti-
ficado por la alcaldía para que el dia
28 veinte y ocho del corriente compareciera
ante ese Superior Tribunal, en el jui-
cio oral que en dicho dia había de verificarse
en la causa seguida al vecino de esta
Villa Manuel Rodriguez, y en la cual
he declarado como testigo; y no pudien-
do trasladarme á esa Ciudad por hallar-
me en cama adoleciendo de la enfermi-
dad, que según la Certificacion facultativa
que me honro acompañar, justifica, es por lo
que á V. S. Y. suplico se digne tomar

en consideración las razones expuestas que
me tenga por imposibilitado para la com-
parecencia al juicio de referencia. Justicia
que espero merecer de V. S. Y. desde Arecibo
á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos
noventa y ocho. - Testado - y - no vale.

Yltmo. Señor.

Juan Inés Ruiz

Yltmo. Sr. Presidente de la Audiencia
de lo criminal de

Mayagüez.

Entr. En.o 28/98

N. 0.033.327

Yltmo Sor.

Don José Hudo, vecino de esta Villa ante V. S. Y. como mejor proceda parezco y digo: que he sido citado para mi presentacion el dia veinte y ocho del actual ante esa Superioridad con motivo de la celebracion de la vista en juicio-oral en la Causa seguida contra Manuel Rodriguez y Rodriguez por estafa; mas me es imposible concurrir y emprender viaje por la enfermedad que acredito con la certificacion facultativa que acompaño.

28

Por tal razon

Suplico á V. S. Y. se sirva relevarme de mi presentacion á la vista de la referida Causa y resolver lo que en justicia corresponda, que es lo que pido.

Arecibo á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos noventa y ocho

Yltmo Sor.

José Hudo

OFICIO Aº 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 2.186.864

Utuado cinco de Mayo de mil ocho cientos noventa y siete.

Elévese al Ilustre Señor Presidente de Audiencia la hoja estadística remitida. Lo mandó y firma el Señor Juez por ante mí el Secretario certifico.

Germán Hoyo

Luis Jiménez

Dilig.a En cinco de Mayo se cumplimentó el anterior decreto certifico.

Serra

Secretaría

Sobre error que en la hoja estadística del Juzgado de Lares

1896

Leg. 94 nº 45

Apareciendo en la hoja estadística modelo nº 12 que adjunta se remite, correspondiente al Juzgado de Lares, que siendo seis los autores de falta contra el orden público y cuatro los cómplices condenados, aparecen penados diez á arresto y diez á multa, pues si ambas penas son comunes debe expresarse así por notas al final de la casilla del estado como está mandado y repetidas veces se tiene in-

N. 1.486.350

dicado, de orden del
Señor Presidente
procederá V.S. á
subsanar dichos
defectos, devolvien-
do con toda urgen-
cia la referida ho-
ja; acusando re-
cibo de la presente
Dios gue á V.S. m.s a.
Mayagz Abril 26 de
1877

Genaro Vidal

Sr. Juez de Inst.a de
Utuado

OFICIO Aˢ 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 2.186.362

Viñales primero de Mayo de mil ocho cientos noventa y siete.

Guárdese y cúmplase lo dispuesto en la superior carta orden que antecede acusándose recibo; y trasládese la misma al Juzgado Municipal de Caies, con remisión de la hoja acompañada para que á aquella se conteste devuelva con su cumplimiento.

Lo mandó y firma Su Señoría por ante mí el Secretario certifico.

Sin testigo

[illegible signature]

[illegible signature]

Diligª En primero de Mayo se acusó recibo y se cumplimentó lo ordenado en el anterior proveído certifico.

[illegible signature]

N. 1.897.697

Acta de Junta de Gobierno. En la Ciudad de Mayagüez á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete, se constituyeron en Junta de Gobierno los Señores Presidente Don Rafael Romeu y Aguayo, Fiscal Don Arístides Maragliano, Primero, y Magistrados Don Vicente Santandreu Hernando, y Don José Mª Figueras y Chiqués, Abierta la sesión por el Señor Presidente dí cuenta: 1º El Decreto del Gobierno General de esta isla fecha trece de los corrientes publicado en la gaceta del catorce dictando reglas para la aplicación del R. D. de indulto de once de Noviembre pasado en los procedimientos por delitos de los comprendidos en los títulos 1º 2º y 3º del

2º del Código Penal, y una co-
municación del Señor Presi-
dente de la Audiencia Terri-
torial trasladando el expresa-
do Real Decreto de indulto.
De conformidad con lo dicta-
minado un voce por el Sr.
Fiscal, se acordó: 1º El Secre-
tario de esta Audiencia sin
pérdida de tiempo y con su-
cinta diligencia pase al Sr.
Fiscal todas las causas que se
encuentran en tramitación en
el Tribunal é instruidas por
delitos contra la seguridad ex-
terior del Estado, contra la Con-
stitución de la Monarquía y contra
el orden público, así como
las que por los mismos clases
de delitos se hallan en estado
de ejecución de las sentencias
no delegadas á los Jueces Ins-
tructores y las que están manda-
das archivar en la Audiencia
por haberse declarado cum-
plidas por parte del Tribu-

OFICIO Aº 1896 y 97

3 C. DE PESO

N 1.897.698

los ejecutorias ó por estar en
rebeldía los procesados = 2º
Expídanse Cartas órdenes á los
Jueces de Instrucción de la
Circunscripción de este Tri-
bunal para que en el acto
de su recibo suspendan el
procedimiento en los suma-
rios que por las expresadas
clases de delitos tengan pen-
dientes y hayan principiado
hasta el día trece de los cor-
rientes inclusive remitién-
dolos sin demora á este Tri-
bunal que se reserva su exá-
men y resolución dejando á
disposición del mismo á los
presos; y para que dichos Jue-
ces Instructores apliquen

desde luego el indulto en las
diligencias de ejecución de
sentencias que estén formando,
mediante comisión de esta
Audiencia y en las causas eje-
cutorias archivadas en los juz-
gados por rebeldía de los pro-
cesados, dando cuenta con testi-
monio dela resolución que
hayan dictado en cada caso.
3º. Diríjanse oficios al Jefe de
la penitenciaria de Ceuta, al
del Presidio Provincial de es-
ta isla y á los Alcaides delas
Carceles dela Circunscripción
de esta Audiencia paraque
remitan sin demora una re-
lación de los sujetos que estén
cumpliendo condena por delito
delas tres clases mencionadas, ex-
presando además de sus nombres
y apellidos, y apodos las espe-
cies de delitos porque están cas-
tigados y las indicaciones de los
juzgados, número y año delas

OFICIO Aˢ 1896 y 97

3 C. DE PESO

N 1.897.699

causas si constaren en los re-
gistros — 4º Al Secretario del
Tribunal á medida que éste
acuerde los indultos y que se
aprueben las resoluciones de
los Juzgados de Instrucción for-
me una relación general de
las personas que resulten fa-
vorecidas por la Real Gracia
y se precisa de los delitos y si
están ó no cumpliendo la
condena, y en su caso de las
penas que les hayan sido remi-
tidas — 2º (Sin que otro particular)
Y no habiendo mas asuntos
de que tratar el Señor Pre-
sidente declaró terminada
la junta, levantando yo el
infrascrito Secretario la
presente acta que [illegible]

Aprobado firman los Señores concurrentes de que Certifico = Romero = Maragliano = Santamaria = Figueras = Juan Quintero =

El Infrascrito Secretario del Tribunal Certifica que lo que precede es copia fiel de su original que obrará sus efectos en el Quaderno de Actas de Juntas de Gobierno, y para remitir al Juez de Instrucción de Arecibo expido la presente en Mayaguez á diez y [illegible] de Diciembre de mil ocho cientos noventa y siete =

Juan Quintero

Audiencia de lo ... Mayagüez

N 1.897.700

Secretaría

De orden de la Jun-
ta de gobierno de este
Tribunal tengo la hon-
ra de remitir á V.S.
la copia certificada
del acuerdo dictado
para la aplicación
del indulto concedido
por R. D. de 11 de No-
viembre pasado á fin
de que V.S. le dé cum-
plimiento en la par-
te que le concierne

trapmita de Alcai-

de de esclarecer el par-
ticular que á él se
refiere para el mismo
efecto

Dios gue á V.S. m.s a.s
Mayagüez Dbre 17 de /97

[illegible]

Sr. Juez de Instrucción
de Arecibo

N 1.898.836

OFICIO A.s 1896 y 97

3 C. DE PESO

N.0.762.567

Arecibo Veinte y uno de Diciembre
de mil ochocientos noventa y Siete.

Guardese y Cumplase lo dispuesto por la
Superioridad en la precedente carta-orden y co-
pia de Acta que se acompaña; Acusese recibo.
Suspendase el procedimiento en los Sumarios
pendientes é incoados en este Juzgado hasta
el trece del actual por los delitos comprendi-
dos en los tres primeros titulos del Libro Se-
gundo del Codigo Penal, trayendo en el ac-
to á este Expediente los Secretarios del Juzga-
do relación de dichos Sumarios, así como de
aquellos de igual indole archivados por rebel-
dia de los procesados y de las ejecutorias de
Sentencias por los expresados delitos [illegible]

os por curso. Remita el Alcalde de la Carcel sin demora una relación duplica-
da de los sujetos que estén cumpliendo con-
dena por delitos de los mencionados espe-
cificando además de sus nombres apellidos y
apodos las especies de delitos por que están
castigados y las indicaciones de número y año
de las causas. Lo mandó y firma el Sr.
Juez Accidental: doy fé.- Entrelineas: Terminados y [illegible].

Pedro A. Ortiz

José M. [illegible]

Recibo. En el mismo día se [illegible] recibo de la su-
perioridad: doy fé.

[illegible]

Iltmo Sor:

Tengo el honor de elevar á V. S. I. la superior carta orden adjunta cumplimentada, relativa al menor contra D. Manuel Rodriguez por estafa.

Dios gue á V. S. I. m. a.
Arecibo Nbre 25/891

Iltmo Sr.

Pedro A. Ruiz

N. 2363

Folio 1.118

Num.º 261.

Entr. Nove 27/91

Iltmo Sr.

Presidente de la Audiencia de Mayaguez

N. 2.367.090

Tengo los [illegible]

[illegible] acompañan a

V.S. [illegible] adjunto [illegible]

papel [illegible] de

de Estado [illegible]

para de poner en co-

rrespondencia a la

[illegible]

[illegible] inmediatamente

y esta [illegible] para [illegible]

[illegible] en la causa

que se sigue contra

Juan [illegible]

[illegible] y ha resulta-

[illegible] en sus car-

tas ordenes de 2 y

14 del mes actual.

Dios

N. 2.905.811

guarde á V. S. m. a.
Ciales 19 Septiembre
de 1897

Fernando Pintueles

Sr. Juez de Instruccion de
Utuado

N. 2.939.637

Vega-baja primero de Setiembre
ochocientos noventa y siete

Por recibida con esta fecha la anterior requisitoria, acúsese recibo cúmplase sin perjuicio de esta jurisdicción lo que se solicita, á cuyo efecto, circule por las Alcaldias Municipales del partido; y hecho devuélvase á su orígen sirviendo este provisto de atento oficio de remisión. Lo mandó y firma S. S.a de que doy fé.

[illegible signature]

José ... Martin...

Dilig.a

En primero de Setiembre se acusó recibo y la cierro para la circulación por las Alcaldias Municipales del partido que lo son: Bayamón, Naranjito, Corozal, Toa-alta Toa-baja, Dorado Vega-alta, y esta Villa doy fé.

Yamon 2 de Agosto de 1897

Por recibida se cogió sin efecto bajo el numero 802 y sigue al Naranjito

El Alcalde

José Alvarez

Naranjito 5 de Septre 1897.

Se tomó razon bajo el no 2443, se comunicó al [illegible] y sigue Corozal

El Alcalde

Macario Rivera

Corozal 8 Sbre 1897

Quedo sin efecto y sigue a Toalta

El Alcalde

V. Taboas

Dorado Sbre 18 de 1897

Se tomó razon bajo el no 4191 se comunicó a la policia y sigue á Vega alta

El Alcalde

[illegible] Sbre 1897 [illegible] Vega baja

El Alcalde

[illegible]

Toa-alta 10 de Sbre de 1897.

N. 1.641.264

OFICIO AS 1896 y 97

3 C. DE PESO

Jagüey Octubre veinte y seis de 1896.

Por recibida la anterior comunicación, é informando á la voz el actuario que la requisitoria que se reclamó fue devuelta cumplida á su origen en dos de Octubre hágase saber así al Sr. Juez reclamante por medio de la presente que servirá de atento oficio de remisión. Lo mandó y firma el Sr. Juez de Instrucción y certifico

[signature]

[signature]

Remisión

Seguidamente se remiten á su origen certifico.

[signature]

OFICIO Aˢ 1896 Y 97

3 C. DE PESO

N. 1.036.527

Yauco Septiembre veinti ocho de mil ocho cientos noventa y seis

Cúmplase sin perjuicio acúsese recibo y circule original en todas las alcaldías Municipales de este distrito y hecho a su origen sirviendo este proveído de atento oficio. Lo mandó y firma S.S. y certifico

Eduardo [illegible]

Juan Lau[illegible]

Delig.a — Seguidamente se acusó recibo y cierro ésta para su remisión a la Alcaldía Municipal de esta Villa certifico

Lau[illegible]

Lcdo.

yama cinco de Octubre de
mil ochocientos noventa y seis

Por recibido, tómese razón, líbrense á la Policía las órdenes oportunas y hecho remítase á la Alcaldía de Arroyo. Lo mandó y firma el Sr Alcalde de que certifico.

Juan Fco Rivera

J M Castell

El mismo día que se tomó razón se libraron las órdenes y se remite á Arroyo certifico.

Castell

Ponce
26 Abr 96
9,15 m
Vanus

Reg.no 221 ...
28 Abre 96

Comandante de Aguadilla

N° 578 P. 33 Ps 2615

Juez Instrucción accidental alos de la 3ª ...

Sírvase disponer busca captura prisión y remisión cárcel esta cabecera del procesado Mateo Rodríguez cuya identidad se ignora. Dispuesto causa seguidoles dicho otros robo

OFICIO Aº 1896 y 97

3 C. DE PESO

N 1.891.966

498

Hoja estadística correspondiente al sumario nº — seguido contra — por

Modelos para colocar en las causas con presos que se eleven a la Superioridad

Sexo
Raza
Edad
Estado
Profesión
Instrucción
Naturaleza
Vecindad
Filiación
Insolvencia (es ó no)

fecha

El Secretario

Vº Bº
El Juez Instructor

OFICIO Aº 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 1.891.971

Hoja relativa á la situación del procesado

en la causa nº del

año por

Se inició el sumario en

Fué detenido el procesado por la policía judicial

Fué detenido por auto del Juzgado en

Se decretó su prisión provisional en

Se ratificó en

Se le puso en libertad { con fianza en
sin fianza en

Mayagüez

Certifico

El Secretario

Vº Bº

El Juez de Instrucción

OFICIO Aˢ 1896 y 97

3 C. DE PESO

N 1.891.567

Secretaría

De orden del Tri-
bunal libro a V.S. la
presente [illegible] remitién-
dole los modelos que
V.S. ha de ordenar
se pongan en todas
las causas con pro-
cesados que se ins-
truyan en ese Juzga-
do, para facilitar
los trabajos de esta
Justicia Criminal
en esta Audiencia.

Sírvase V.S. acu-
sar recibo de la
presente.

Dios

Gñe á V. S. mʰ. aˢ.
Mayagüez Diciembre
10 de 1896

Julio M. Padilla

Sr. Juez de Instruccion
Utuado

N. 1.891.568

N. 2.176.910

Utuado catorce de Diciembre de mil ocho cientos noventa y seis

Por recibido [illegible] carta [illegible] entiendase con los [illegible] que [illegible] [illegible] nombre [illegible] y [illegible] presente.

Lo mandó y firmó [illegible] por ante [illegible] testigos que certifico.

Rafael Villabón

[illegible signature]

Diligencia. En catorce de diciembre se [illegible] a la superioridad certifico.

[illegible signature]